



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO DE INERTES (ESCOMBROS Y MATERIALES)

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios y utilización del vertedero de inertes (escombros y materiales)", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de prestación de los servicios y utilización de instalaciones del Vertedero Municipal de Inertes (escombros y materiales).

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto y obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que se beneficien personalmente de los servicios prestados, así los que utilicen las instalaciones del vertedero municipal de inertes (escombros y materiales).

### Artículo 4. Responsables.

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003; las empresas constructoras y transportistas directamente relacionadas con la generación y transporte de los escombros.

### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE	EUROS
Tanquetas, remolques y vehículos similares de menos de 3.500 Kgrs de PMA	2,40
Resto de vehículos con PMA superior a 3.500 Kgrs.	4,00



## Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

## Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible así como por la utilización de las instalaciones del vertedero mediante el vertido de escombros y materiales.

## Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos interesados en que se les preste el servicio lo solicitarán directamente al encargado municipal del vertedero.

2. Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación correspondiente notificándose para su ingreso directo con arreglo a los plazos que señala la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1.999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**APROBADA CORPORACIÓN SESIÓN 3-11-99**  
**PUBLICACIÓN DEFINITIVA: BOP nº 298 de 30/1299**

**MODIFICACIÓN:** Expte. 131/04 (B.O.P. nº 28 de 04/02/05)  
Expte. 115/05 (B.O.P. nº 299 de 31/12/05)  
Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)  
Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)  
Expte. 306/08 (B.O.P. nº 11 de 15/1/09)